

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA MORALES VALDES
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-064

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2898

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NIMIA MARIA CANDELO CHAVES
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-124

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2897

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER ANGEL BRICEÑO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-211

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2899

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE EUGENIO OROZCO CHAUX
DDO: NACIONAL DE ASEO S.A. INDUASEO.
RAD.: 009-2022-00268

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2154

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/09/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 155

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO ARANGO GALVIS
DDO: PAULA ANDREA DELGADO FRANCO Y JUAN CARLOS RIASCOS CABRERA.
RAD.: 2009-822

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PAULA ANDREA DELGADO FRANCO** y a favor del demandante.

	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$200.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2902

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- FIJESE la suma de \$200.000,00, como AGENCIAS EN DERECHO, cargo de PAULA ANDREA DELGADO FRANCO y a favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 155	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS
DTE: FANY TRUJILLO RODRIGUEZ
DDO: WALTER ALIRIO GOMEZ Y OTROS
RAD.: 2014-348

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando la sentencia, no siendo casada por la Corte Suprema de Justicia.

Igualmente le hago saber, que la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, obrando en nombre propio, presenta INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, por la labor que realizó dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la aquí accionante, en su momento.

Acto seguido, el suscrito secretario, procede a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de los señores **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO y MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN,** quienes no quedaron incluidos en la transacción realizada con la demandante.

	\$10.534.950,00
Gastos del proceso.	\$ 0
TOTAL COSTAS.	\$10.534.950,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3102

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

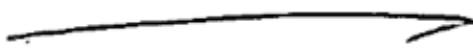
Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.
- 3.-** Para los fines a que haya lugar, **CÓRRASE TRASLADO** a la demandante FANY TRUJILLO RODRIGUEZ, por el término de tres (03) días, del **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** propuesto por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, al tenor de lo establecido por el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022	
El auto anterior fue notificado por	4
<u>Estado</u>	
<u>Nº 155</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – U.G.P.P.
RAD.: 2021-093

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$500.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$500.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3101

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

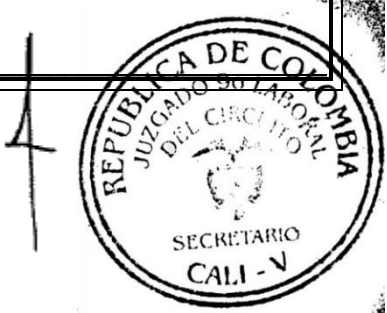
J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PATRICIA ARBELAEZ LOZANO
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-282

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2894

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EDITH BALANTA MAFLA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-286

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$101.911,12
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$101.911,12

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2905

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretario _____
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIO DE JESUS CHARRY GOMEZ
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. –SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2021-381

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.725.578,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$500.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$500.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2900

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretario
--





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR LEMOS AYALA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-404

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.725.578,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2901

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

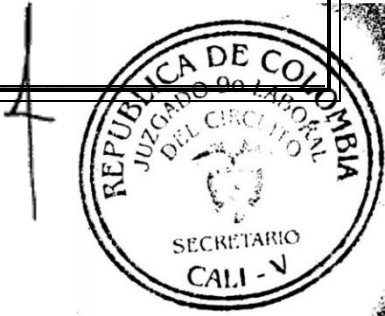
J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 155</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA PATRICIA GRANADOS OLARTE
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-581

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando numeral sexto, modificando y confirmando lo demás de la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIONS.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2903

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAVIER DOSSMAN COBOS

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RAD.: 760013105009202200484-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2141

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Aunque se allegaron certificados de existencia y representación legal de las accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, los mismos no se encuentran vigentes, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente y debidamente actualizados.

2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para adelantar la presente acción contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

3.- Lo peticionado en el numeral **DECIMO SEGUNDO** del acápite **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**, no se encuentra debidamente individualizado ni cuantificado.

4.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se evidencie que se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la reliquidación de la pensión de vejez peticionada en el numeral **OCTAVO** del acápite de pretensiones de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, los numerales 1,4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/09/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN JANETH GARZON SERNA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202200486-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0178

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, al revisar nuevamente la demanda, considera el Despacho necesario vincular a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en razón a que dicha entidad es la encargada de emitir el bono pensional de la demandante, en caso de que haya lugar al reconocimiento de la pensión por vejez, razón por la cual, los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la integrada como litis por pasiva, respecto de lo pretendido por el actor.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **CARMEN JANETH GARZON SERNA**, mayor de edad y vecina de Bogotá - Cundinamarca, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CARMEN JANETH GARZON SERNA**, mayor de edad y vecina de Bogotá - Cundinamarca, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el doctor JOSE ANTONIO OCAMPO, o quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas y la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **CARMEN JANETH GARZON SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.730.990.

6°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **CARMEN JANETH GARZON SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.730.990.

7º- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.CP

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 05/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 155</u> Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



UZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZALEZ
LITIS: NAZARET MEDINA BORRERO Y LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN
DDO.: ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036 - ACUMULADO: 2020-00027

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que obra en el expediente, respuesta al oficio número 2309 del 27 de julio de 2022, por parte de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por medio del cual allegan certificados de vigencia de los documentos de identidad de los señores **LIBARDO PLAZA JORDAN** y **JAIRO PLAZA JORDAN**, así como la información que de ellos se encuentra consignada en el aplicativo GED IDENTIFICACION, a efectos de poder continuar con el trámite del presente proceso.

Le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra en el expediente, memorial suscrito por **LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN**, quien actúa como integrada como litisconsorte necesaria por activa dentro del proceso con radicación 2020-00036 y como demandada dentro del proceso acumulado con radicación 2020-00027, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual allega información de sus hijos **JAIRO PLAZA JORDAN** y **JUAN CARLOS PLAZA JORDAN**, para que obre en el proceso.

Le informo a la señora Juez, que las señoras **GLADYS QUICENO GONZALEZ**, demandante dentro del proceso con radicación 2020-00036 y **NAZARETH MEDINA BORRERO**, demandante dentro del proceso con radicación 2020-00027, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, no presentaron escritos de reforma de las demandas dentro del término legal.

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE PRELIMINAR**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2155

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la información allegada por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la parte actora, se advierte que los señores **LIBARDO PLAZA JORDAN** y **JAIRO PLAZA JORDAN**, a la fecha de la muerte de su padre **EUDORO PLAZA**, tenían 52 y 49 años de edad respectivamente y el ultimo en mención no dependía económicamente de él, razón por la cual concluye el Despacho que no serían beneficiarios de la pensión de sobrevivientes que se persigue dentro del presente proceso.

De igual manera advierte esta Agencia Judicial, que conforme a lo manifestado por la señora **LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN**, su hijo **JUAN CARLOS PLAZA JORDAN**, falleció en el año 1970, lo que hace concluir que tampoco es derecho a la prestación económica que se pretende dentro del proceso, pues su deceso se produjo con anterioridad a la fecha de la muerte de su padre.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y ténganse los mismos a título informativo.

2.- ALLEGAR al expediente la información remitida por la señora **LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN**, a petición del Juzgado, conforme se dispuso mediante Autos 2773 del 23 de septiembre de 2021 y 3348 del 23 de noviembre de 2021, quien actúa como integrada como litisconsorte necesaria por activa dentro del proceso con radicación 2020-00036 y como demandada dentro del proceso acumulado con radicación 2020-00027, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, y ténganse la misma a título informativo.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **GLADYS QUICENO GONZALEZ**, demandante dentro del proceso con radicación **2020-00036**, que cursa en este Juzgado.

4.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **NAZARETH MEDINA BORRERO**, demandante dentro del proceso con radicación **2020-00027**, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, **A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/09/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEL ANTONIO RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100365-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega constancia del trámite adelantado el 05 de agosto de 2022, a través de correo electrónico, con el fin de que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, practique el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral al señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2153

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

OFICIESE a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que se sirva allegar el dictamen pericial practicado al señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**, de haber sido realizado, o de lo contrario, se sirva dar información sobre el trámite que se está dando.

Lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora dentro del

presente proceso, adelantó nuevamente el respectivo trámite el día 05 de agosto de 2022, allegando los documentos faltantes para poder adelantar la práctica del dictamen de pérdida de la capacidad laboral del señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/09/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 155</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ORLANDO FERNANDEZ MARTINEZ
DDO: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.
RAD.: 760013105009202200082-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la acción ordinaria laboral de la referencia, ha permanecido inactiva en la Secretaría del Juzgado por más de seis (6) meses, por no haberse hecho gestión alguna por parte del interesado, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 005

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone en su PARÁGRAFO, lo siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Juzgado que, teniendo en cuenta la fecha del auto admisorio de la demanda, **han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya efectuado gestión alguna para la notificación del proveído que admite el libelo incoador**, razón por la cual, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, con base en lo dispuesto en la norma antes transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/09/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 155</u> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO
LITIS: ESTRELLA FUENTES PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200230-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que, a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual le informo, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2152

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

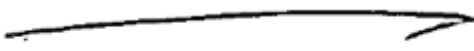
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se ha dispuesto mediante providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 05/09/2022	
El auto anterior fue notificado por Estad	
Nº 155	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FREDY DE JESUS ESTRADA ALZATE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200366-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la documentación solicitada, con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso.

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2151

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ALLEGAR** al expediente los documentos remitidos por la parte actora, según lo requerido mediante el numeral 6º del auto número 2846 del 18 de agosto de 2022.
- 2.-** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 155</u> <u>Secretaría:</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUCY JARAMILLO TORO
LITIS: ALBERTO ANTONIO OCAMPO HOYOS
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202200409-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el integrado como litisconsorte necesario por activa **ALBERTO ANTONIO OCAMPO HOYOS**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2142

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

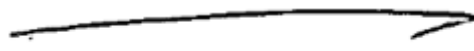
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **ALBERTO ANTONIO OCAMPO HOYOS**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 155

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TELEGRAMA # 0171

SEÑOR:
ALBERTO ANTONIO OCAMPO HOYOS
CARRERA 10 # 4-44 BARRIO SAN ANTONIO
CALI – VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0156 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022**, ASI COMO EL AUTO NUMERO 2871 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022 QUE ORDENO SU INTEGRACION COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARIA LUCY JARAMILLO TORO**, CONTRA **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, CON RADICACIÓN 2022-00409. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



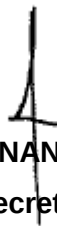
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISABEL CRISTINA TORO
DDO: FRISBY S.A.
RAD.: 760013105009202200465-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0175

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1952 del 23 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **246.204** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ISABEL CRISTINA TORO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, para que la represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ISABEL CRISTINA TORO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la sociedad **FRISBY S.A.**, representada legalmente por el señor FRANCISCO ANTONIO GUZMAN, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 155</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DILIO DENIS VICTORIA FERNANDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200466-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0176

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELENA VILLANUEVA SANTOS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **226.308** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **DILIO DENIS VICTORIA FERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- **TENER POR SUBSANADO** el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **DILIO DENIS VICTORIA FERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **DILIO DENIS VICTORIA FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.993.857.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 155</u> Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PRIMITIVO FIGUEROA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200478-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0177

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **PRIMITIVO FIGUEROA**, mayor de edad y vecino de Cali- Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **PRIMITIVO FIGUEROA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **PRIMITIVO FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.452.174.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 05/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>N° 155</u> <u>Secretaría:</u>





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO

DTE: FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO Y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO en calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ

LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2022-00481

MANDAMIENTO DE PAGO N° 135

Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Los señores **FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO Y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO en calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ**, mayores de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicitan de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia número 436 del 12 de noviembre de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de primera instancia número 017 del 27 de enero de 2020, proferida por este Juzgado.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Resalta el Despacho que, si bien es cierto, la mandataria procesal de los ejecutantes no allega Adjudicación en Sucesión, elevada a escritura ante Notaría, no es menos cierto, que al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso, éstos ostentan la calidad de **hijos**, de la causante señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ, para continuar con la presente acción ejecutiva.

Por otro lado, no se advierte que se haya solicitado la vinculación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ, lo cual se hace necesario su vinculación para una debida integración del contradictorio.

Presentan como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso,

disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.614.102 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional número 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los ejecutantes FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO, en calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a los señores **FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO Y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO en calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ (hijos)**, así como a los herederos indeterminados de ésta, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$61.742.009,73, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, en cuantía de un 76% de la pensión, causadas desde el 10 de octubre de 2017, hasta el 13 de febrero de 2021, fecha del fallecimiento de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ, incluidas las mesadas adicionales de junio y de diciembre.

b) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

c) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes.

d) \$3.704.520,58, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

e) \$500.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ** el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la sociedad emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

6°.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curadora Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ**, a la doctora **AMPARO OCAMPO LOZANO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

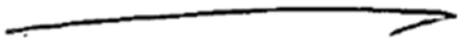
7°.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente a la Auxiliar de la Justicia y acreditarse en el expediente.

8°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

9°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 05/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 155</u> <u>Secretario</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TELEGRAMA # 169

**DOCTORA
AMPARO OCAMPO LOZANO
amparo.notificacionesjudiciales@hotmail.com**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO Y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO en calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00481**

ME PERMITO COMUNICARLE QUE HA SIDO DESIGNADA CURADORA AD-LITEM DE LOS **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ** DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, PROPUESTO POR LOS SEÑORES **FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO Y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO en calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. SE LE ADVIERTE QUE LA DESIGNACIÓN ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN. SALVO JUSTIFICACIÓN ACEPTADA. **RAD. 2022-00481.**

ATENTAMENTE,

**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: XIMENA BARCO MUÑOZ

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RAD.: 2022-00482

MANDAMIENTO DE PAGO N° 136

Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

La señora **XIMENA BARCO MUÑOZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 269 del 05 de agosto de 2021, proferida por este Juzgado, modificada y adicionada en sus numerales 3°, 4°, 5° y 6°, mediante sentencia de segunda instancia número 2126 del 30 de noviembre de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticiona, que las accionadas den cumplimiento a la **OBLIGACIÓN DE HACER**, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo, y el pago de los perjuicios moratorios causados, realizando la estimación del valor de los mismos.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **XIMENA BARCO MUÑOZ**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

b) \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

c) Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios, por cuanto COLPENSIONES, al momento en que se profiere el presente auto, no está incumpliendo ninguna obligación de hacer.

2°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

3°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **XIMENA BARCO MUÑOZ**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

b) \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

\$2.500.000, mensuales, por concepto de perjuicios moratorios, causados desde el 14 de enero de 2022 (ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo), hasta que PORVENIR S.A., efectúe el TRASLADO a COLPENSIONES, de todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación de la ejecutante **XIMENA BARCO MUÑOZ**, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de PORVENIR S.A., e igualmente, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos

de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

4°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **XIMENA BARCO MUÑOZ**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.
- c) \$2.500.000, mensuales, por concepto de perjuicios moratorios, causados desde el 14 de enero de 2022 (ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo), hasta que PROTECCIÓN S.A., efectúe el TRASLADO a COLPENSIONES, de todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación de la ejecutante **XIMENA BARCO MUÑOZ**, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de PROTECCIÓN S.A., e igualmente, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

5°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por la suma de \$1.908.526, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario en ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte demandante.

6°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **CLARA HERMINIA GARCÉS VIDA**, la suma de **\$2.500.000**, mensuales, por concepto de perjuicios moratorios, causados desde el 14 de enero de 2022 (ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo), hasta que SKANDIA S.A., efectúe el TRASLADO a COLPENSIONES, de todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación de la ejecutante **XIMENA BARCO MUÑOZ**, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-

RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de PORVENIR S.A., e igualmente, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

7°.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la totalidad de aportes, con motivo de la afiliación de la ejecutante **XIMENA BARCO MUÑOZ**, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de PORVENIR S.A., e igualmente, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

8°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la totalidad de aportes, con motivo de la afiliación de la ejecutante **XIMENA BARCO MUÑOZ**, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de PROTECCIÓN S.A., e igualmente, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

9°.- ORDENAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL o por quien haga sus veces, que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la totalidad de aportes, con motivo de la afiliación de la ejecutante **XIMENA BARCO MUÑOZ**, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con

sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de SKANDIA S.A., e igualmente, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

10°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA a la señora **XIMENA BARCO MUÑOZ**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, y sin cargas adicionales, una vez PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., y SKANDIA S.A., realicen el traslado de los aportes realizados a dichas A.F.P., rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., y SKANDIA S.A., e igualmente, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

11°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

12°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

13°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

14°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN

DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

15°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

16°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05/09/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 155
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAMES ORLANDO ELEJALDE MARIN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00483

MANDAMIENTO DE PAGO N° 137

Santiago de Cali, septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

El señor **JAMES ORLANDO ELEJALDE MARIN**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JAMES ORLANDO ELEJALDE MARIN**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

6°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 05/09/2022	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 155</u>	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FREDDY TIQUE CHAUX
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00485

MANDAMIENTO DE PAGO N° 138

Santiago de Cali, septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

El señor **FREDDY TIQUE CHAUX**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **FREDDY TIQUE CHAUX**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$877.803, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$1.817.052, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/09/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: ZULEYMA ADARVE ECHEVERRY AGENTE OFICISO DE AURORA ECHEVERRY ZIZA
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500620220032401

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que correspondió por reparto el día 1° de septiembre de 2022, para conocer por vía de consulta, la sanción por desacato impuesta dentro del trámite incidental de la referencia, por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, septiembre 02 de 2022.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 005

Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por ser este Juzgado competente para conocer por vía de consulta de la sanción por desacato impuesta dentro del trámite incidental, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **ZULEYMA ADARVE ECHEVERRY AGENTE OFICISO DE AURORA ECHEVERRY ZIZA** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/09/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 155</u> Secretaría

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022

Oficio # 2913

Señora:

ZULEYMA ADARVE ECHEVERRY AGENTE OFICISO DE AURORA ECHEVERRY ZIZA
zuleima1a12@gmail.com

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: ZULEYMA ADARVE ECHEVERRY AGENTE OFICISO DE AURORA ECHEVERRY ZIZA
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500620220032401

Le notifico que este Despacho mediante Auto 005 de la fecha, proferido dentro de la consulta sanción por desacato de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **ZULEYMA ADARVE ECHEVERRY AGENTE OFICISO DE AURORA ECHEVERRY ZIZA** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022

Oficio # 2914

Señor:

JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA
REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA DE EMSSANAR S.A.S.
tutelasrvc@emssanar.org.co
emssanarsas@emssanar.org.co

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: ZULEYMA ADARVE ECHEVERRY AGENTE OFICISO DE AURORA ECHEVERRY ZIZA
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500620220032401

Le notifico que este Despacho mediante Auto 005 de la fecha, proferido dentro de la consulta sanción por desacato de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **ZULEYMA ADARVE ECHEVERRY AGENTE OFICISO DE AURORA ECHEVERRY ZIZA** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022

Oficio # 2915

Señor:
JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN
AGENTE ESPECIAL DE EMSSANAR S.A.S.
tutelasrvc@emssanar.org.co
emssanarsas@emssanar.org.co

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: ZULEYMA ADARVE ECHEVERRY AGENTE OFICISO DE AURORA ECHEVERRY ZIZA
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500620220032401

Le notifico que este Despacho mediante Auto 005 de la fecha, proferido dentro de la consulta sanción por desacato de la referencia dispuso:

“1°.- **AVOCAR** el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **ZULEYMA ADARVE ECHEVERRY AGENTE OFICISO DE AURORA ECHEVERRY ZIZA** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022

Oficio # 2916

Señores:

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI
J06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: ZULEYMA ADARVE ECHEVERRY AGENTE OFICISO DE AURORA ECHEVERRY ZIZA
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500620220032401

Le notifico que este Despacho mediante Auto 005 de la fecha, proferido dentro de la consulta sanción por desacato de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **ZULEYMA ADARVE ECHEVERRY AGENTE OFICISO DE AURORA ECHEVERRY ZIZA** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO

DTE: SERGIO CASTAÑEDA VILLAMIZAR

**DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

RAD.: 2022-00480

MANDAMIENTO DE PAGO N° 134

Santiago de Cali, septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

El señor **SERGIO CASTAÑEDA VILLAMIZAR**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 304 del 31 de julio de 2019, proferida por este Juzgado, revocada parcialmente en su numeral 3° y modificada en su numeral 2°, mediante sentencia de segunda instancia número 303 del 26 de noviembre de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

No está por demás, señalar que mediante Auto AL060 del 19 de enero de 2022, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, declaró desierto el recurso de casación.

Así mismo solicita el actor, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisado el expediente, se observa que mediante sentencia de primera instancia número 303 del 26 de noviembre de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se dispuso:

“**PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE** el numeral 3 de la sentencia número 304 del 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación, para en su lugar **CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago a favor del señor **SERGIO CASTAÑEDA VILLAMIZAR**, a título de perjuicios, el retroactivo pensional causado desde el 29 de enero de 2016 y hasta el 1º de agosto de 2017, teniendo en cuenta para su liquidación el mismo valor de la mesada pensional reconocida por la administradora de fondo de pensiones PORVENIR S.A en cuantía de \$2.650.595, cuya financiación de tal retroactivo deberá efectuarse con cargo a los recursos de PORVENIR S.A.

SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral 2 de la Sentencia objeto de apelación, en el sentido de **CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago a favor del señor **SERGIO CASTAÑEDA VILLAMIZAR**, de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 08 de enero de 2016, sobre el importe de las mesadas pensionales que a título de perjuicio se adeudan al demandante y hasta que se haga efectivo el respectivo pago de la obligación principal.”
(...)”

Teniendo en cuenta que los perjuicios aludidos, no fueron liquidados, se procede a ello, arrojando el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO PENSIONAL A TÍTULO DE PERJUICIOS

AÑO	PENSION	NUMERO MESADAS	TOTAL ADEUDADO
2016	\$2.650.595	11 mesadas 02 días	\$29.333.251,33
2017	\$2.650.595	07 mesadas 01 día	\$18.642.518,17
TOTAL ADEUDADO			\$47.975.769,50

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1º.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **SERGIO CASTAÑEDA VILLAMIZAR**, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$47.975.769,50, por concepto de perjuicios, con cargo a los recursos de PORVENIR S.A.

b) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 08 de enero de 2016 sobre el importe de las mesadas pensionales que a título de perjuicio se adeudan al demandante y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación principal.

c) \$8.308.017, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

d) \$2.633.409, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 05/09/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 155</u> Secretario
--

